



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 256/2017.

ACTOR: BRUNO GARCÍA RODRÍGUEZ.

ÓRGANO **PARTIDISTA**
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN
DICTADA EN EL EXPEDIENTE
QE/VER/80/2017.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: GERARDO JUNCO RIVERA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del

¹ En adelante PRD.

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Veracruz, en el cual fue aprobada la *Convocatoria* para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, así como de Regidores y Regidoras.

c) Calidad de Precandidato. Mediante acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017 de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete³, la Comisión Electoral del PRD resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas a los cargos referidos en el inciso anterior; entre ellas, la de Bruno García Rodríguez, como Presidente municipal de Coatzintla, Veracruz.

d) Sesión del Consejo Electivo. Con la finalidad de llevar a cabo la elección de candidatas y candidatos, el once de marzo se celebró la Sesión del VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Veracruz, con carácter de electivo, y su reanudación los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo.

² En adelante OPLEV.

³ En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

e) Impugnación intrapartidista. Derivado del resultado de la elección de la candidatura del Municipio de Coatzintla, Veracruz, por el método de Consejo Electivo, el actor promovió ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD escrito de *queja electoral*, a fin de impugnar diversas violaciones suscitadas en el procedimiento de la elección referida.

f) Acto impugnado. El veinticuatro de abril la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD dictó resolución en el expediente QE/VER/80/2017, en el sentido de declarar por una parte infundada y, por otra, fundada pero inoperante la *queja electoral* de mérito.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

a) Presentación de la demanda. El dos de mayo, *Bruno García Rodríguez* presentó, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida dentro del expediente QE/VER/80/2017 por el citado órgano de justicia partidista.

b) Integración y Turno. Con motivo del escrito de demanda precisado en el inciso anterior, mediante acuerdo de diez de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el presente expediente bajo el número de identificación **JDC 256/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.